

PLIEGO-TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (CON UN ÚNICO CRITERIO DE VALORACION: FACTOR PRECIO) DE LA OBRA SEPARATA PROYECTO DE URBANIZACION DE PARQUE EMPRESARIAL DE SIGÜEIRO

1. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras a que se refiere el epígrafe 1 del cuadro de características del contrato, con sujeción al Proyecto Técnico, integrado por los documentos enumerados en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), incluido el correspondiente estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Decreto 1.627/97.

El conjunto de documentos que componen el proyecto se considera que forman parte integrante de este Pliego, teniendo carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá el primero.

2. Presupuesto del contrato y tipo de licitación.

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que figura en el epígrafe 2 del cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo.

En la contratación de estas obras se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 75.2 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

3. Financiación.

3.1. Obras de carácter anual:

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la Aplicación señalada en el Epígrafe 3 del cuadro de características del contrato.

3.2. Obras de carácter plurianual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 79 y siguientes del Decreto 500/90, se imputarán a los ejercicios presupuestarios que se detallan para cada Proyecto de ejecución de obra en el Epígrafe 2.B. En consecuencia el presente gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

En el supuesto de reajuste de anualidades se estará a lo dispuesto en la cláusula del presente Pliego.



Aprobado por Resolución
da Alcaldía do
16 DEC. 2008
o secretario

4. Revisión de precios.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, no procederá en ningún caso la revisión de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será el que se señala en el epígrafe 4 del cuadro de características del contrato, contado a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. El plazo se contará siempre en días naturales.

5.1. Prórrogas

El plazo contractual solo se prorrogará cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.2. Plazos parciales

Los plazos parciales serán los que en su caso, se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo.

5.3. Reajuste de anualidades

La Baja ofertada por el adjudicatario se aplicará, en su integridad a la reducción de la financiación prevista en las últimas anualidades, manteniendo inalterable la financiación prevista para las primeras. En consecuencia, dicho porcentaje de baja se aplicará a realizar más obra en cada una de las anualidades, abonándose al adjudicatario el precio de la obra realizada, hasta el importe máximo de financiación relativo a cada anualidad. A estos efectos la Administración aprobará el nuevo programa de trabajo que será obligatorio para el adjudicatario.

6. Capacidad para contratar.

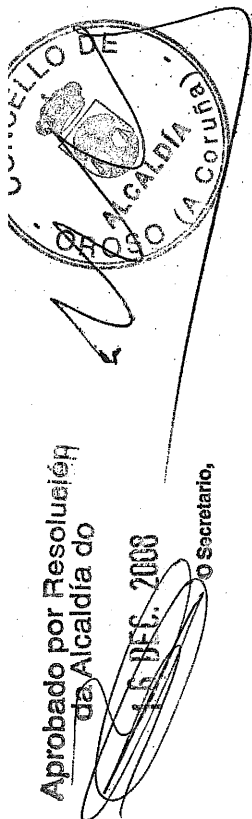
Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 43 y 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica (o se encuentren debidamente clasificadas en los supuestos a que se refiere la cláusula siguiente).

7. Clasificación del contratista.

Para contratar con la Administración la ejecución de una obra de importe igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 54.1 de la LCSP, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, según resulte del Proyecto o documentación técnica obrante en el expediente y que se indica en el epígrafe 5 del cuadro de características del contrato.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, mediante la presentación de los documentos que se indica en la cláusula 12.1.g.

8. Uniones temporales de empresas.



La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberán indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 56.5 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Uniones Temporales deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Uniones Temporales, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

2. ADJUDICACIÓN.

9. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto (con un único criterio de valoración: factor precio) y como consecuencia se adjudicará a la empresa que presente la oferta económica más ventajosa consistente en el precio más bajo sin perjuicio de lo establecido en el presente Pliego en relación con las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

10. Anuncio y perfil de contratante.

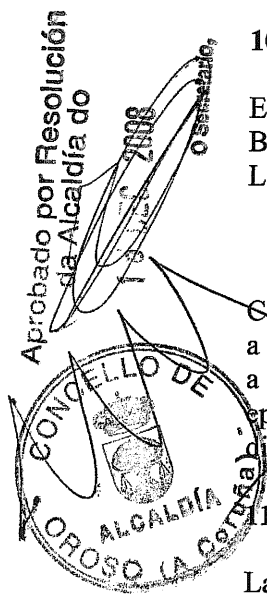
El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante (art. 126 y 42 de la LCSP) y en el Diario Oficial de Galicia.

10.1. Perfil de contratante:

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección que se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 42, 37, 125, 126, 135, 138, 175, 176, 181 y 309 de la LCSP

1. Propositiones: lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 6 y 7 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de los veintiséis días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP, DOGA o perfil de contratante (art. 143.2



LCSP), en horas de nueve a catorce y en tres sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

De conformidad con el artículo 96 de la LCSP, en el supuesto que el expediente se declare de tramitación urgente el plazo de presentación de proposiciones será de trece días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP, DOGA o perfil de contratante.

Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto en que no coincida la fecha del anuncio en el BOP, DOGA y en el perfil de contratante, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio.

12. Proposiciones: documentación.

12.1. Sobre A: Subtitulado "Documentación".

Contendrá la siguiente documentación:

12.1.1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario

12.1.1.1. Empresario individual:

Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

12.1.1.2. Personas jurídicas:

Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

12.1.1.3. Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

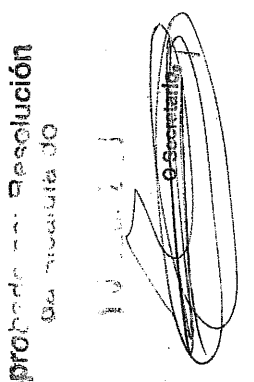
12.1.1.4. Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 17 LCSP).

12.1.1.5. Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas



Apróbada en Resolución
da Alcaldía do

españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

12.1.1.6. Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias):

Declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles. Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1.d de la LCSP)

12.1.2. Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 44.2 del LCSP).

12.1.3. Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil

12.1.4. Bastanteo de poderes:

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán bastantearse previamente por el Secretario de la Corporación o funcionario habilitado.

12.1.5. Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 130 y 49 del LCSP, ajustado al siguiente modelo:

D.

*Con DNI
y domicilio en
provincia de
calle n°
en nombre propio o en representación de la empresa
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución
de la obra*

- Título:

Declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incurso en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 49 y 130.1.c) de la LCSP

Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

12.1.6. Acreditación de solvencia técnica y económica

12.1.6.1. Documento de clasificación empresarial:

Certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de



Galicia de estar clasificado en los grupos, subgrupos y categoría que se especifiquen en el Proyecto, en el supuesto de que se exija clasificación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7 del presente Pliego y epígrafe 5 del cuadro de características.

No obstante para las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificadas será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 del LCSP y la solvencia técnica mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

12.1.6.2. En el supuesto de que no sea exigible la clasificación para la obra:

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 de la LCSP y la solvencia técnica mediante: 1º.- la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

12.1.7. Compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 LCSP, el licitador además de acreditar su solvencia técnica y financiera de conformidad con el punto anterior, deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del presente contrato los medios materiales y personales suficientes, indicando:

A) Medios personales:

Relación de méritos del jefe de obra y encargado general que ponga de manifiesto la idoneidad de los mismos por su experiencia en la ejecución de obras de urbanización, indicándose su titulación académica y profesional, así como una relación de las obras más importantes en las que intervinieron en los últimos cinco años como jefes de obra o encargados generales, expresando cuantías y beneficiarios.

Número de trabajadores que adscribirá a la obra, especificando si son fijos o temporales o cualquiera otra modalidad.

B) Medios materiales:

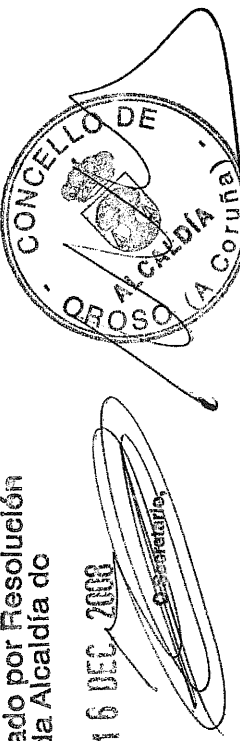
Relación de maquinaria, equipos y medios auxiliares propios que el licitador adscribirá a las obras, adecuada a sus características de acuerdo con las necesidades establecidas en el programa de trabajo, divididas en los siguientes epígrafes:

1. Vehículos: Se Indicará matrícula, marca, modelo y función dentro de la obra.
2. Maquinaria: Se indicará marca y modelo y función dentro de la obra.
3. Medios auxiliares: Se incluirá una relación de medios que el licitador prevea adscribir a la obra y que sean necesarios para su normal ejecución.

C) Porcentaje de obra que se subcontratará, que en ningún caso podrá ser superior al 40 % del total. Si no se subcontratara ninguna parte de la obra se hará constar expresamente en declaración jurada.

Se indicará expresamente:

1. Las unidades de obra concretas del proyecto o en su caso la prestaciones accesorias no incluidas en proyecto, que se subcontratarán.



2. Empresas subcontratistas que en su caso estarían a disposición del contratista para la ejecución de la correspondiente parte subcontratada, indicando:
 - a. NIF/CIF, nombre o razón social, así como domicilio.
 - b. Acreditación de los medios aportados por las empresas subcontratistas, con el mismo detalle señalado en los epígrafes A) y B) de este artículo.
 - c. En el caso de subcontratar la redacción de proyectos a los que se refiere el artículo del presente pliego, las titulaciones académicas y número de colegiación si fuese necesario de tales profesionales.

El perfil de los subcontratistas definidos por esta propuesta vinculará al contratista a la hora de subcontratar, de tal manera que de conformidad con el artículo 210.3 LCSP, si en los subcontratos celebrados finalmente fuese patente la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, en relación a la oferta presentada, podrá dar lugar a las correspondientes penalidades e incluso la rescisión del contrato de conformidad con el presente pliego.

La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos, así como en caso de uniones temporales de empresas, la aportación meramente simbólica o insignificante de medios de alguna de las empresas participantes a la ejecución de la obra, según criterio de la Mesa de Contratación, tendrá carácter excluyente.

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 g) LCSP y podrá conllevar la resolución del contrato, de conformidad con el artículo del presente pliego. No obstante el órgano de contratación podrá optar por la imposición de penalidades en los términos del presente Pliego.

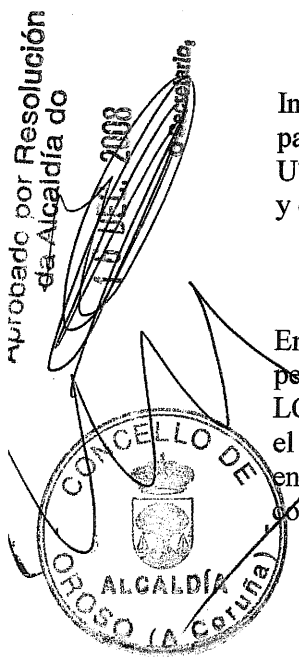
12.1.8. Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

12.1.9. Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurren a la licitación.

12.1.10. Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de las Comunidades Autónomas y registro voluntario de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación de A Coruña:



Los licitadores podrán indicar el registro en el que se encuentren inscritas acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los extremos a que se refiere el art. 303 de la LCSP, en cuyo caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos.

No obstante aquellas empresas que con carácter voluntario figuren inscritas en el Registro de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña, acompañarán una copia del informe relativo a los datos inscritos o la simple referencia al número de inscripción en el Registro y en consecuencia las Empresas que figuren inscritas en el Registro de Contratistas de la Diputación Provincial de A Coruña (Ordenanza reguladora del registro de documentación de empresas contratistas de la Excma. Diputación provincial de A Coruña, del registro de contratos y del registro de convenios, publicada en el BOP Núm. 64 de fecha 20 de marzo de 1998) quedarán dispensadas de presentar los documentos referenciados en los apartados: 12.1.1, 12.1.2, 12.1.3, 12.1.4 y 12.1.6.1 siempre que los citados documentos estén vigentes.

12.1.11. Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación.

Se ajustará al siguiente modelo:

D. _____
con residencia
provincia de _____
calle nº _____
según D.N.I. Nº _____
en nombre propio o de la empresa
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:
Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.
(Lugar, fecha y firma del proponente)

12.1.12. Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

12.2. Sobre B: Subtitulado "Oferta económica"

Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como Anexo II de este Pliego.



Aprobado por Resolución da Alcaldía do

16 DEC. 2008

Secretaría

13. Documentos: originales y copias.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

14. Garantía provisional

En consonancia con lo dispuesto en el art. 91 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

15. Apertura de pliegos y adjudicación.

15.1. Calificación de la documentación presentada

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art. 144 de LCSP.

15.2. Composición de la mesa de contratación

La mesa de contratación estará formada por:

Presidente: Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

Vocales:

Concejal de Obras y Servicios o concejal en quien delegue.

Secretario del Ayuntamiento.

Interventor del Ayuntamiento.

Técnico de la oficina de urbanismo municipal.

Secretario: Funcionario de la corporación debidamente capacitado.

15.3. Publicidad de los actos de la Mesa de Contratación

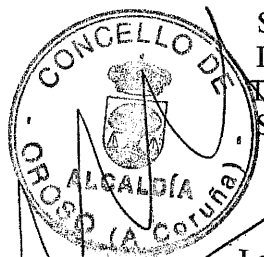
La notificación de los actos de la Mesa de Contratación a los licitadores se hará exclusivamente, salvo disposición del presente pliego en contra, mediante la publicación de las actas en el Tablón de Anuncios de la corporación, de conformidad con el artículo 59.6 de la ley 30/92.

15.4. Apertura de las ofertas.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas. Se celebrará en el lugar y día que se señale en el tablón de anuncios de contratación de la Corporación o perfil de contratante.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.



Aprobado por Resolución
de Alcaldía do

o Secretario,

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

15.5. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

15.6. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Rd 1098/2001 para la apreciación de bajas temerarias.

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

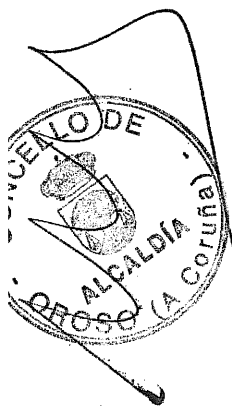
- 1º .- Adecuada justificación de los precios ofertados, que como mínimo comprenderá una explicación de los precios de los materiales a pie de obra.
- 2º .- Volumen de obra ya contratado, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.
- 3º .- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

15.7. Criterios de desempate

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos (no inferior al 2%) de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP, y acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 25 de febrero de 2000 (BOP núm. 63 de fecha 17 de marzo de 2000).

15.8. Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato ó a la ejecución de la obra,



Aprobado por Resolución
da Alcaldía do
Secretaría

realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes ó después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación provisional ó definitiva, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc. faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en LCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación provisional en el plazo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145.4 del LCSP.

16. Adjudicación provisional y definitiva.

16.1. ADJUDICACION PROVISIONAL

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia o en el perfil de contratante del órgano de contratación, según se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características, y si los interesados lo solicitan se les facilitará información, en un plazo de cinco días hábiles, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

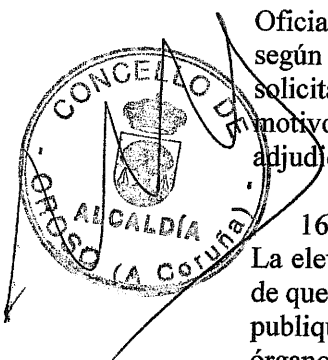
16.2. ADJUDICACION DEFINITIVA

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia o en el perfil de contratante del órgano de contratación, según se indica en el epígrafe 8 del cuadro de características.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá:

- Presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Constituir la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 84 de la LCSP.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de



Abogado por Resolución
da Alcaldía do

15 DEC. 2008

O Secretario

lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

3. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

17. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18. Acta de comprobación del replanteo.

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato se efectuará la comprobación del Replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con el artículo 212 de la LCSP.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 220 de la LCSP.

19. Comienzo de las obras y aviso previo a la autoridad laboral.

El contratista deberá iniciar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El Director de la obra directamente o por medio del coordinador de Seguridad y Salud deberá efectuar el correspondiente aviso previo a la autoridad laboral antes del comienzo de las obras (art. 18 del Decreto 1627/97), documento cuya presentación debe exhibir el facultativo al contratista.

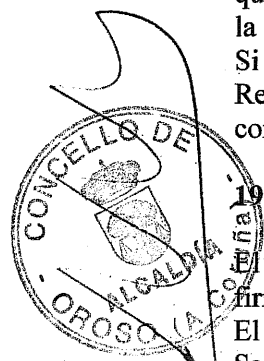
Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

20. Programa de trabajo, plan de seguridad y salud y relación de subcontratistas y suministradores.

Dentro de los 15 días naturales siguientes al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, y siempre antes del inicio de las obras, el contratista presentará el Programa de Trabajo y el Plan de Seguridad y Salud, y relación de subcontratistas y suministradores, con el importe de obra a realizar, y en este caso, a los efectos de la Cláusula 35 del presente Pliego.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud corresponderá al Presidente de la Corporación previo informe del coordinador de seguridad y salud.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo.



Aprobado por Resolución
da Alcaldía de
15 DE FEB 2008
O Secretario.

En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

21. Carteles y señales.

En la fecha en que comiencen los trabajos, el contratista queda obligado a colocar a su costa un cartel relacionado con la obra, con las características y formato que señale el ayuntamiento. Dicho cartel deberá mantenerse en la obra hasta que se devuelva la garantía definitiva, siendo responsable el contratista durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones.

Transcurridos seis meses a contar desde la recepción de la obra y en todo caso antes de la devolución de la garantía deberá proceder a la retirada del cartel a su costa.

Asimismo, el contratista está obligado a instalar a su costa las señales indicativas de obras, peligro, precaución, desviación, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y a adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo de las obras hasta su total terminación, siendo personalmente responsable de los accidentes motivados por incumplimiento de esta Cláusula.

22. Ocupación de terrenos.

El contratista no puede ocupar los terrenos afectados por la obra hasta recibir la orden correspondiente de la dirección.

23. Desarrollo de los trabajos.

El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que integre, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

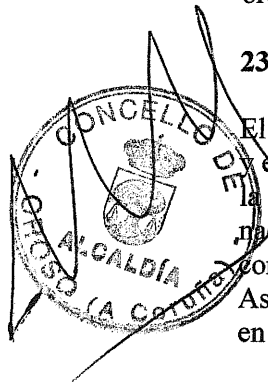
23.1. Recepción y recusación de materiales.

El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

23.2. Obras defectuosas o mal ejecutadas.

Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le de derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

23.3. Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.



Aprobado por Resolución
de Alcaldía do
10 DEZ. 2008

Secretario

Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

23.4. Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista, de conformidad con el artículo 219 de la LCSP.

23.5. Dirección e inspección de las obras.

La dirección e inspección de las obras corresponde al Técnico-Director de las mismas (Director de Obra y en su caso Director de Ejecución de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación), el cual dictará las instrucciones necesarias al contratista para la normal y eficaz realización de aquellas y señalará el ritmo de ejecución conveniente, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Ordenes. No obstante, la Presidencia de la Corporación podrá inspeccionar las obras cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones a los técnicos de la Corporación.

24. Legislación laboral y Seguridad Social.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social.

25. Prevención de riesgos laborales.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

26. Responsabilidad. Daños.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.



Aprobado por Resolución
da Alcaldía do
16 DE JULIO 2015
O Secretario

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

27. Gastos de transporte y almacenaje.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

28. Custodia y conservación.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

29. Gastos de anuncios y tributos y varios.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar todos los gastos, de publicación de anuncios de Licitación en diarios oficiales y medios de comunicación que se detallan en el Epígrafe 13 del Cuadro de Características del Contrato.

Asimismo, deberá pagar todos los Impuestos, Contribuciones, Tasas y Precios Públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como obtener la licencia de obras o Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones, si procediese, y el abono del Tributo correspondiente.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que en su caso se prevean en el proyecto (electricidad, centros de transformación, aparatos elevadores, climatización, etc.), que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

30. Control de calidad.

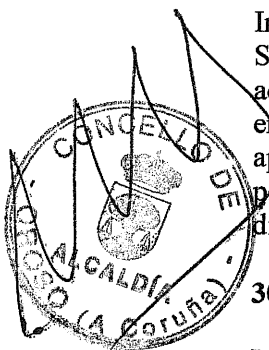
La Dirección, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y epígrafe 12 del Cuadro de Características ordenará que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Este control es independiente del control interno que realice el adjudicatario con arreglo a lo establecido en la cláusula 12.2 y cuyo estricto cumplimiento exigirá la Administración a través de la dirección facultativa, tanto en lo que se refiere al programa de control, ensayos, como a cantidades destinadas a esta finalidad.

31. Derechos del adjudicatario.

31.1. Derecho al abono del precio pactado



Aprobado por Resolución
da Alcaldía do

16 DEC. 2008

O Secretario,

El adjudicatario tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad, en los términos y plazos del artículo 200 LCSP.

31.1.1. Cómputo del plazo para el pago

El inicio del plazo para el abono del precio comenzará desde hubiese presentado la certificación de obra junto con la preceptiva factura en el Registro General de la Corporación. No obstante, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el pago y eventuales intereses de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado en el Registro General, el plazo para exigir el pago o intereses de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el Registro General.

31.2. Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

31.3. Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a ocho meses.

31.4. Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 201 de la LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 31.5 del presente pliego.

32. Abono de la obra ejecutada.

32.1. Mediciones

El Técnico Director realizará mensualmente y en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

32.2. Relaciones valoradas



Aprobado por Resolución
de Alcaldía do
18 DEC 2008

El Técnico Director tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutada a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

32.3. Certificaciones

Las certificaciones se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Técnico Director en los dos días siguientes del período que correspondan previa la audiencia al contratista a los efectos de su conformidad o reparos.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

32.4. Pagos.

32.4.1. Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedidas por el Técnico Director de la obra y aprobadas por la Presidencia u órgano competente de la Corporación. Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación. Tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden

32.4.2. Abonos a cuenta por materiales acopiados

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 25 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los siguientes requisitos:

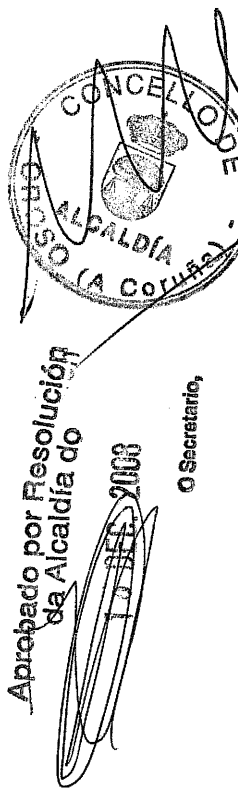
- a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
- b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
- c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
- d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución de las cantidades anticipadas, para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales. Este Plan lo elaborará la Dirección de Obra acompañándolo con la relación valorada.
- e) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. Las partidas correspondientes a materiales acopiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.

3. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

Solamente procederá el abono de la valoración resultante cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico



vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

32.4.3. Abonos a cuenta por instalaciones y equipos.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

d) Que el contratista constituya aval de acuerdo con lo previsto en el 31.4.4 de este Pliego.

2. En cuanto a los requisitos para estos abonos, tramitación y devolución se estará a lo dispuesto en el apartado 31.4.2.

32.4.4. Garantías por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

Para realizar dicho abono será necesaria la constitución previa del correspondiente aval por el importe correspondiente al del respectivo abono a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 215.2 de la LCSP

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de éstas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

32.4.5. Los contratistas que, conforme al artículo anterior, tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho.

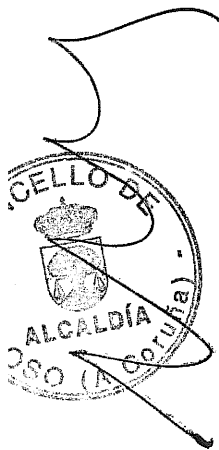
Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. A tal efecto, se considerará que la notificación se ha producido cuando se haya consignado mediante Diligencia en el Documento justificativo del crédito.

Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

33. Prórrogas.

Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

34. Plazo de ejecución del contrato y penalidades administrativas.



Aprobado por Resolución
da Alcaldía do
16 DEC. 2016
D. Secretario

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

34.1. Penalidades por demora del contratista

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.4 LCSP, dado el fin de equipamiento público del objeto del contrato, la duración de la obra y que la aplicación de las penalidades genéricas previstas en la ley, por su escasa cuantía derivadas del precio del contrato no tendrían un efecto disuasor en la posible conducta incumplidora del contratista, se establecen las siguientes penalidades:

1. Por cada día de demora respecto de los plazos pactados de ejecución del objeto del contrato, totales o parciales:
 - 100 euros diarios en los primeros 15 días de demora.
 - 300 euros diarios del día dieciséis al treinta de demora.
 - 500 euros diarios a partir del día treinta de demora.
2. Por cada día de demora de presentación del Programa de trabajo, plan de seguridad y salud y relación de subcontratistas y subministradores, o firma de acta de comprobación del replanteo, 200 euros por día de demora respecto al plazo establecido en el pliego.

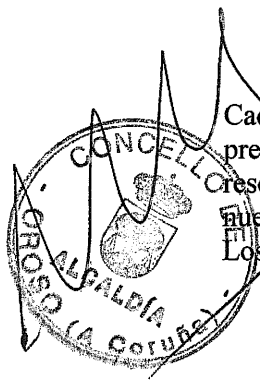
Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Los plazos fijados en días se entenderán días naturales.

34.2. Penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.

Tal como dispone el artículo 196.1 LCSP, se establecen las siguientes penalidades por esta causa, con el límite del 10 % del presupuesto de licitación del contrato:

1. Por el incumplimiento culpable de las obligaciones del contratista previstas en la legislación de contratación pública o el presente pliego, cuando no estuviere prevista penalidad específica, multa de 500 a 6.000 euros por incumplimiento, teniendo en cuenta para su gradación la intencionalidad o grado de negligencia, reiteración y perjuicios ocasionados al ayuntamiento o a terceros.
2. La presentación de oferta por parte de los licitadores presupone el conocimiento por parte de los mismos de la regulación legal en materia de contratación administrativa, especialmente en lo referido al contrato de obras, por lo que la ejecución de obra no contemplada en el proyecto aprobado, aun con el consentimiento o incluso por orden del director de obra, sin la aprobación del expediente de modificación de contrato en los términos del artículo siguiente será penalizada con un importe igual a la cuantificación económica de la obra realizada, la cual será realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 del presente pliego. El contratista podrá eximir su responsabilidad en este supuesto, exclusivamente cuando acredite cumplir todas las siguientes condiciones:



O Secretario,

Autobase por Resolución
da Alcaldía do
16 DEZ. 2008

- a) Cuando hubiese solicitado con anterioridad al comienzo de dichas obras, por escrito presentado en el Registro de Entrada del ayuntamiento, autorización del órgano de contratación.
 - b) Cuando el órgano de contratación hubiese autorizado expresamente por escrito la realización de dichas obras.
3. Incumplimiento culpable del compromiso de adscripción de medios materiales y personales aportados a la ejecución del contrato, multa de 1.000 a 10.000 euros, o alternatively a rescisión del contrato de acuerdo con el artículo 40 del presente pliego., atendiendo a la intencionalidad, reiteración y perjuicios ocasionados al ayuntamiento.

34.3. Penalidades para el caso de incumplimiento de normativa en materia de subcontratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.3 LCSP, la infracción del procedimiento señalado en la ley para la subcontratación o la realización de subcontratos por empresas distintas de las especificadas en el contratista en su oferta, cuando las nuevas propuestas no acreditasen una solvencia igual o superior a las ofertadas inicialmente podrá dar lugar, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

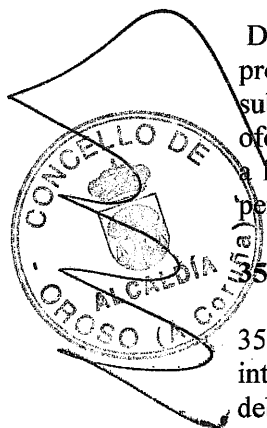
35. Modificaciones de obras.

35.1. En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella. La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa la redacción del proyecto, audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 146.4 del LCSP, para los supuestos a que se refiere dicho precepto.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato (art. 217 de la LCSP).

Las variaciones mencionadas en el párrafo anterior, respetando en todo caso, el límite previsto en el mismo se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y podrán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, o con cargo al crédito adicional del 10 por 100 a que se refiere la disposición final segunda de la LCSP. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el art. 217 de la LCSP habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

35.2. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el art. 217 de la LCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato, sin perjuicio del derecho del contratista a instar la rescisión del contrato cuando el importe de las modificaciones conllevase alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del



35. Modificaciones de obras.

35.1. En ningún caso el Técnico Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del Presupuesto reformado resultante, en su caso, como consecuencia de ella. La mencionada aprobación corresponderá al órgano de contratación, previa la redacción del proyecto, audiencia al contratista, fiscalización del gasto y existencia de crédito. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 146.4 del LCSP, para los supuestos a que se refiere dicho precepto.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato (art. 217 de la LCSP).

Las variaciones mencionadas en el párrafo anterior, respetando en todo caso, el límite previsto en el mismo se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y podrán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, o con cargo al crédito adicional del 10 por 100 a que se refiere la disposición final segunda de la LCSP. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el art. 217 de la LCSP habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

35.2. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el art. 217 de la LCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato, sin perjuicio del derecho del contratista a instar la rescisión del contrato cuando el importe de las modificaciones conllevase alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del

Aprobado por Resolución
de Alcaldía de
11 JUL. 2008

o Secretario,

contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

35.3. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta del Director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de 3 días hábiles.

Para la formación de las nuevas unidades de obra se seguirán las siguientes reglas:

1. Los precios unitarios de material, mano de obra y maquinaria a aplicar en las unidades de obras correspondientes serán los que figuren en el proyecto técnico, y si no constasen en él, los que estuviesen vigentes en la base de datos de la construcción de Guadalajara en el momento de terminar el plazo de presentación de ofertas.
2. Los descompuestos de las nuevas unidades de obra con los precios unitarios especificados en el apartado anterior serán fijados por el director de obra utilizando la base de datos de la construcción de Guadalajara en el momento de terminar el plazo de presentación de ofertas.
3. Realizadas las mediciones por el director de obra y calculado el precio de las nuevas unidades, aplicándole los correspondientes porcentajes de gastos generales, beneficio industrial e IVA, se descontará a las mismas el mismo porcentaje de baja que ofertase el contratista en su propuesta original.

Los precios fijados así serán obligatorios para el contratista.

35.4. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de adjudicación (IVA excluido) Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de aprobación de la modificación. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

36. Cesión de contrato y subcontrato de obras.

36.1. Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

36.2. Subcontratación

Los adjudicatarios no podrán concertar con terceros la realización parcial de las obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículos 210 y 211 de la LCSP. En todo caso las prestaciones parciales que el adjudicatario

Aprobado por Resolución
de Alcaldía do
16 DEC. 2008

O Secretario,

subcontrate con terceros no podrán exceder del importe señalado en el artículo 12.1.7.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación el Sector de la Construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 211 de la LCSP.

37. Recepción de las obras y certificación final.

El contratista comunicará por escrito al Facultativo Director de la obra la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de 45 días hábiles.

La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. Todo ello de conformidad con el artículo 218 de la LCSP.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. En cuanto al plazo del interés de demora se estará a lo establecido en la cláusula 31.2 de este Pliego.

38. Plazo de garantía.

El plazo de garantía tendrá una duración de un año a contar desde la recepción de las obras.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

39. Liquidación y devolución de la garantía definitiva.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 219 del LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación

CONCELLO DE
ALCALDÍA DO
OROSO (A CORUÑA)

CONCELLO DE
ALCALDÍA DO
OROSO (A CORUÑA)

Aprobado por Resolución
da Alcaldía do

16 DE FEBRERO DE 2008

Secretario

de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 200.4. de la LCSP.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

40. Causas de resolución.

Serán las previstas en los artículos 206 y 220 del LCSP, con los efectos previstos en el artículo 208 y 222.

Además se contemplan para este contrato las siguientes causas de resolución:

1. Cuando el contratista incumpla su compromiso de adscripción de medios materiales y personales descritos en su oferta y por la gravedad de los perjuicios ocasionados no se considerase suficiente la mera imposición de penalidades.
2. La infracción del procedimiento señalado en la ley para la subcontratación o la realización de subcontratos por empresas distintas de las especificadas en el contratista en su oferta, cuando las nuevas propuestas no acreditasen una solvencia igual o superior a las ofertadas inicialmente y por la gravedad de los perjuicios ocasionados no se considerase suficiente la mera imposición de penalidades.
3. La imposición de sanciones pecuniarias que singular o acumulativamente superen la cantidad de 6.000 euros.
4. Las demás reconocidas en el presente pliego.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista conllevará la incautación de la fianza y la indemnización de daños y perjuicios causados al ayuntamiento.

41. Indemnización de daños y perjuicios

La imposición de penalidades administrativas y la rescisión del contrato podrán conllevar la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados efectivamente al ayuntamiento por el contratista.

El importe de los mismos será tasado por técnico competente nombrado por la administración municipal, con audiencia al contratista por plazo mínimo de cinco días hábiles, correspondiendo al órgano de contratación la decisión final acerca de su procedencia y alcance, decisión que pondrá fin a la vía administrativa siendo inmediatamente ejecutiva.

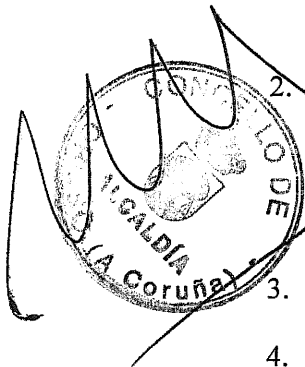
42. Régimen jurídico.

El presente contrato de ejecución de obras tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la legislación de contratos del sector público y normas complementarias y en su caso de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución así como las demás disposiciones de desarrollo, en especial el Reglamento de desarrollo;

Aprobado por Resolución
de Alcaldía do

16 DEC. 2008

O Secretario,



supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, previa interposición, en su caso, del recurso de reposición potestativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente. En los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la LCSP los interesados deberán interponer el recurso especial en materia de contratación.

ANEXO I: CADRO DE CARACTERÍSTICAS DO CONTRATO

	"SEPARATA DE PROXECTO DE URBANIZACIÓN DE PARQUE EMPRESARIAL DE SIGÜEIRO"				
1.bis.CODIFICACIÓN	A. clasificación Nacional de produtos por Actividades(CNPA-1996)				
	B. Vocábulo común de contratos <input type="checkbox"/>				
2. ORZAMENTO <input type="checkbox"/>	A) Obras anuais	BASE 54.233,24 EUROS IVE 8.677,32 EUROS TOTAL 62.910,56 EUROS (IVE INCLUÍDO)			
	B) Obras plurianuais	Eercicio orzamentario importe (IVE INCLUÍDO) 2005... 2006... ...			
3.APLICACIÓN ORZAMENTARIA	432..601.00				
4. PRAZO DE EXECUCIÓN <input type="checkbox"/>	Dous meses				
5. CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	Non se esixe.				
6. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Rexistro do Concello de Oroso				
7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN	26 días naturais dende a publicación do derradeiro anuncio no BOP ou DOGA.				
8. GARANTÍA PROVISIONAL	Non se esixe				
9. GARANTÍA DEFINITIVA <input type="checkbox"/>	5 % prezo adjudicación				
10. TAXAS DO CONTRATO	De cargo do contratista				
11. REVISIÓN DE PREZOS <input type="checkbox"/>	Non procede				
12. CONTROL DE CALIDADE					
13. IMPORTE MÁXIMO DOS GASTOS DE PUBLICIDADE DE LICITACIÓN A <input type="checkbox"/><input type="checkbox"/> CONTA DO CONTRATISTA : 1.500 euros	A. DIARIOS OFICIAIS	SI	TARIFA ORDINARIA/URXENTE	NON	
		x	BOP		
		x	DOG		
	B. PRENSA		BOE		x
		DIARIO ONDE SE PUBLICA			
		NÚM. DE MÓDULOS			
DÍA DE PUBLICACIÓN					



Aprobado por Resolución da Alcaldía do Concello de Oroso
O Secretario,

OUTROS DATOS: INFORMACIÓN TELÉFONO:981-691478

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

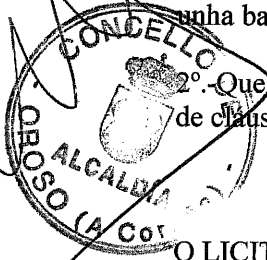
D./D^a _____ con domicilio en _____ rúa
_____ Núm. _____ Teléfono _____ con
DNI (ou pasaporte que o substitúa) núm _____
_____ Actuando en nome propio (ou en
representación de) _____ DNI ou CIF núm. _____ e con
domicilio en _____ núm _____
_____ Teléfono _____ toma
parte na poxa para a adxudicación da execución das obras comprendidas no
“SEPARATA DO PROXECTO DE URBANIZACIÓN DE PARQUE
EMPRESARIAL DE SIGÜEIRO” para cuxos efectos fai constar:

1º.- Que ofrece o prezo de _ euros (IVE incluído) que significa
unha baixa de _____, euros en relación co tipo de licitación.

2º.- Que coñece e acepta incondicionalmente cantas obrigas se deriven dos Pregos
de cláusulas administrativas particulares que rexen o presente contrato.

_____, _____ de _____ de 200 ____

O LICITADOR (asinado e rubricado)


*Adoptado por Resolución
de Aprobación de
16 DEC. 2008*
O Secretario,

